



SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. INGRESO POR SELECCION A PLANTA PERMANENTE. EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO en su artículo 24 establece que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Se concluye que no es procedente, a los fines del otorgamiento de los grados que reclama ... para su cargo en la Planta Permanente Nivel D Grado 0 del SINEP, el cómputo de la antigüedad derivada de las contrataciones a que hace referencia el citado, como tampoco, la de su designación con carácter transitoria.

BUENOS AIRES, 14 de mayo de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de resolución por cuyo artículo 1° se rechaza el reclamo administrativo previo interpuesto por el agente ..., Nivel D Grado 0, Tramo General del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), mediante el cual requiere que le sea reconocida su antigüedad como empleado en la Dirección Nacional del Antártico desde la fecha en que fue contratado, los grados que le correspondan y se le abone las diferencias devengadas con más sus intereses.

A fojas 1/2, el citado agente formula reclamo sobre el reconocimiento de los grados en su actual nivel de revista de la planta permanente D 0.

El citado agente señala que ingresó como personal contratado en la Dirección Nacional de Antártico con fecha 01.11.1990; que reingresó en tal carácter con el Nivel D Grado 0, mediante la celebración de reiterados contratos de servicios con relación de dependencia.

Agrega que por Resolución MRECIC N° 337/09 se le asignó el adicional por grado, reconociéndole el Nivel D Grado 5.

Señala que por Decreto N° 1546/09 se lo designó en la Planta Permanente a partir del 01.01.2009 en el Nivel D Grado 0.

Concluye que no se le reconoce la antigüedad desde sus contrataciones a los efectos de las asignaciones correspondientes, hecho que ocurre desde su designación en la Planta permanente.

A fojas 6/8, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos señala que el citado fue designado transitoriamente a partir del 01.01.2005 equiparado al Nivel y Grado de la Planta Permanente de la Dirección Nacional del Antártico por Decreto N° 70/05, prorrogada por los Decretos Nros. 2114/06, 1280/07 y 2011/08 (cfr. art. 9° del Anexo de la Ley N° 25.164).

Luego, en el marco del concurso dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1064/08, por el Decreto N° 1546/09 se lo designó, a partir del 01.01.2009, en la Planta Permanente de la citada Dirección Nacional en el cargo de Asistente en Tareas Logísticas, Agrupamiento General, Nivel D Grado 0, Tramo General del SINEP.

La citada Dirección concluye que el ingreso a la Planta Permanente solo puede serlo en el grado inicial de cada nivel, estando en consecuencia vedado que se compute antigüedad como contratado y en designaciones transitorias, por lo que consideró que debe rechazarse el reclamo interpuesto.

A fojas 10/13, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del organismo de origen dictamina que comparte lo señalado por su preopinante de fojas 6/8, en consecuencia entiende que el reclamo interpuesto debe ser rechazado.

A fojas 28, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional remite los actuados a esta dependencia para su intervención.

II.- 1.- El artículo 9° TITULO II.- REGIMEN ESCALAFONARIO Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA del



SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) prescribe: “El personal comprendido bajo el régimen de estabilidad ingresa y progresa en los diferentes grados, tramos, niveles y agrupamientos así como por su acceso a las funciones ejecutivas y de jefatura, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente Convenio, como resultado del nivel de idoneidad, formación académica y rendimiento laboral que alcance.

La promoción vertical consiste en el acceso a niveles escalafonarios superiores mediante los procesos de selección diseñados para ocupar cargos o funciones de mayor responsabilidad, complejidad y autonomía. La promoción horizontal comprende el acceso a los diferentes tramos y grados superiores habilitados para el nivel escalafonario en el que revista el personal, lo que resultará de la capacitación y la acreditación de sus desempeños y competencias laborales respectivas.

El artículo 10, último párrafo del citado Sistema Nacional dice así: “...Asimismo, el personal promueve a un grado superior dentro de su nivel una vez que acredita las calificaciones resultantes de su evaluación del desempeño laboral y de la capacitación exigida”.

El artículo 24 TÍTULO III.- “DEL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA” -CAPÍTULO I.- DEL INGRESO del SINEP dice así: “Todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente”.

El artículo 26 CAPÍTULO II “DE LA PROMOCIÓN” establece: “PROMOCIÓN DE GRADO.- El personal promoverá al grado siguiente dentro del tramo y nivel escalafonario en el que revista mediante la acreditación de: a) TRES (3) calificaciones no inferiores a “BUENO”, o equivalente, o de DOS (2) calificaciones superiores, resultantes de la evaluación anual de su desempeño laboral y, b) Las actividades de capacitación o de desarrollo profesional, técnico o laboral que se establezcan en cualquiera de las modalidades habilitadas por el Sistema de Capacitación y Desarrollo, para cada agrupamiento, nivel escalafonario, grado y tramo, las que deberán comportar, por calificación del desempeño exigida, una carga horaria o esfuerzo equivalente...”

2.- La Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 en su Anexo prescribe:

“Artículo 7° — El personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, en el régimen de contrataciones, o como personal de gabinete de las autoridades superiores. La situación del personal designado con carácter ad honorem será reglamentada por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las características propias de la naturaleza de su relación”.

“Artículo 8° — El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

La carrera administrativa básica y las específicas deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera”.

III.- De autos surge que el agente fue designado por Decreto N° 1546/09 en la Planta Permanente del SINEP de la Dirección Nacional del Antártico en el Nivel D Grado 0.

El SINEP en su artículo 24 establece que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado.

Para progresar en los diferentes grados se requiere capacitación y acreditación de desempeño y



competencias laborales respectivas.

En virtud de ello, se concluye que no es procedente, a los fines del otorgamiento de los grados que reclama para su cargo en la Planta Permanente Nivel D Grado 0 del SINEP, el cómputo de la antigüedad derivada de las contrataciones a que hace referencia el citado, como tampoco, la de su designación con carácter transitoria.

No debe confundirse la equiparación con el Nivel y Adicional de Grado que para el personal incluido en el régimen de contrataciones contempla el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación dada por la Decisión Administrativa N° 3/04 —cónsono con el artículo 97 del SINEP (Decreto N° 2.098/08)— con el ingreso a la planta permanente que se rige por las normas reseñadas supra sobre grado inicial y carrera administrativa.

Por lo expuesto, corresponde denegar el reclamo interpuesto.

Subsecretaría de la Gestión Pública

EXPEDIENTE JGM N° 16212/2011 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1605/12

Lic. Andres Gilio

Subsecretario de Gestión y Empleo Público

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

Jefatura de Gabinete de Ministros

e. 17/10/2012 N° 105034/12 v. 17/10/2012

**Fecha de publicación:** 17/10/2012

